



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2018-39414

FECHA: 2018-08-27 16:24 PRO 490940 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACION
DESTINO: MIGUEL ARTURO RODRIGUEZ PERALTA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Señor (a):
MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ PERALTA
Representante Legal (o quien haga sus veces)
BUILDING DREAMS S.A.S.
NIT. 900.466.540-0
Carrera 49 No. 124-17
Bogotá D.C

Asunto: Comunicación del Auto N° 2834 del 16 de agosto de 2018.
Radicado Interno: 1-2017-77587

Respetado señor (a),

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del **Auto N° 2834 del 16 de agosto de 2018**, "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Anexo: Copia del Auto N° 2834 del 16 de agosto de 2018 en dos (2) folios
Elaboró: Luis Alberto Gómez Lozano – Contratista - SICV





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 2834 DE 16 AGOSTO DE 2018

Pág. 1 de 3

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos, siendo por lo tanto esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.



AUTO No. 2834 DE 16 DE AGOSTO DE 2018

Pág. 2 de 3

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la actuación con radicado No.1-2016-77587 del 9 de noviembre de 2016, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El 28 de febrero de 2018, por medio de Auto No. 316, se dispuso la apertura de la investigación administrativa con radicado No. 1-2016-77587 del 9 de noviembre de 2018, por hechos relacionados con las zonas comunes, en contra de la sociedad enajenadora **BUILDING DREAMS S.A.S**, Identificada con el **NIT. 900.466.540-0** representada legalmente (o quien haga sus veces), por el señor **MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ PERALTA**, de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 17-1132 del 22 de diciembre de 2017 (folios 80 a 83), producto de la visita técnica realizadas el 3 de marzo de 2017 (folio 46), al proyecto de vivienda **EDIFICIO BERMELLON-PH**. Dicho acto fue notificado al enajenador mediante Oficios No. 2-2018-12651 del 22 de marzo de 2018 y comunicado al quejoso con Oficio 2-2018-12652 del 22 de marzo de 2018 (Folios 89 y 91)

La sociedad investigada no se notificó personalmente del Auto de Apertura mencionado, ni tampoco por aviso (Folios 97 a 99).

En consecuencia de lo anterior y analizado el expediente, al no existir el escrito de la sociedad enajenadora con manifestación en relación con las facultades que tuvo de solicitar pruebas o audiencia de mediación, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y en vista de ello, se le concederá a la sociedad enajenadora **BUILDING DREAMS S.A.S**, Identificada con el **NIT. 900.466.540-0**, un término de 10 días hábiles para que presente los alegatos de conclusión que considere pertinentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad enajenadora no recorrió el traslado del Auto de Apertura, sin solicitar audiencia de mediación, así como tampoco solicitó pruebas, por lo que se da por concluido este término y se surte el de los alegatos de conclusión previo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y decidir de fondo la presente investigación administrativa.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,



AUTO No. 2834 DE 16 DE AGOSTO DE 2018

Pág. 3 de 3

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - IMPULSAR oficiosamente la investigación con radicado No. 1-2016-77587 del 9 de noviembre de 2017, que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora **BUILDING DREAMS S.A.S**, Identificada con el **NIT. 900.466.540-0** representada legalmente (o quien haga sus veces), por el señor **MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ PERALTA**, de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

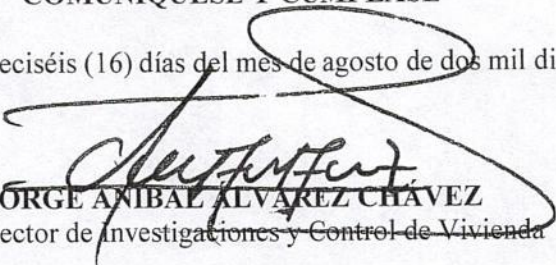
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **BUILDING DREAMS S.A.S**, Identificada con el **NIT. 900.466.540-0** representada legalmente (o quien haga sus veces), por el señor **MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ PERALTA**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: - COMUNICAR el contenido del presente auto a la señora **SANDRA RONDÓN OCHOA**, Administradora (o quien haga sus veces), del Proyecto de Vivienda **EDIFICIO BERMELLÓN-PH**.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).


JÓRGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Luis Alberto Gómez Lozano – Contratista SICV
Revisó: Adriana Higuera- Contratista SICV.